



Resolución Jefatural

N° 004 -2018-CENEPRED/J

Lima, 05 ENE 2018

VISTOS:

El Informe N° 414-2017-CENEPRED/DGP/SNL, de fecha 19 de diciembre del 2017; el Memorándum N° 299-2017-CENEPRED/DGP, de fecha 21 de diciembre del 2017; el Memorándum N° 082-2017-CENEPRED/DIFAT, de fecha 24 de noviembre del 2017; el Informe Legal N° 002-2018-CENEPRED/OAJ, de fecha 04 de enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29664, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2011, se aprueba la Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; en la cual se otorga competencia al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, para proponer y asesorar al ente rector de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los distintos entes públicos y privados respecto de la Política, lineamientos y mecanismos referidos a los Procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo de Desastres y de la Reconstrucción;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley señalada en el párrafo precedente, los Gobiernos Locales y Regionales, así como, las entidades públicas ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de su respectivo ámbito jurisdiccional; siendo función específica de los tres niveles de gobierno incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública la gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM se aprueban los Lineamientos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, en cuyo sub-numeral 6.1.3.1. del numeral 6 se otorga al CENEPRED atribuciones como son elaborar y difundir los procedimientos técnicos y administrativos del Análisis del Riesgo de Desastres, para la identificación de las condiciones del

riesgo en el ámbito nacional y su aplicación por las instituciones u organismos del SINAGERD, para tal efecto elabora y difunde los procedimientos técnicos y administrativos de los escenarios de riesgo por tipo de peligro, para la determinación de las probabilidades del riesgo, en el ámbito nacional y su aplicación por las instituciones u organismos del SINAGERD. Asimismo, en el numeral 6.2.5. se dispone que el CENEPRED, expedirá en forma progresiva los Manuales de acuerdo a la fenomenología del territorio peruano y elaborará el Manual de Evaluación de Riesgo originado por fenómenos de origen natural;

Que, en ejercicio de su facultad normativa el CENEPRED emitió la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J, aprobando la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J, sobre "Procedimiento Administrativo para la Evaluación del Riesgo originado por fenómenos naturales", en cuyo artículo 11, se desarrolló el acápite de los Evaluadores de Riesgo, conceptuándolos como profesionales formados a nivel universitario, para ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos de las Evaluaciones de Riesgo;

Que, el numeral 8.2. de la Octava Disposición Transitoria de la Resolución Jefatural N° 112-2017-CENEPRED/J, de fecha 13 de noviembre del 2017, que aprueba la Directiva N° 002-2017-CENEPRED/J, dispuso que a la fecha de entrada en vigencia los procedimientos de acreditación que se hallen en trámite y quienes se encuentren llevando el curso de formación, se regirán por las disposiciones contenidas en la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J;

Que, el CENEPRED ha celebrado un Convenio con la Universidad Católica San Pablo, que tiene por objetivo establecer las obligaciones de las partes para la planificación, organización y desarrollo del Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales; aprobado por Resolución Jefatural N° 131-2016-CENEPRED/J;

Que, vista la Carta FCE/153-2017, de fecha 17 de noviembre del 2017 y la Carta FCE/0154-2017, de fecha 20 de noviembre del 2017, la Dirección del Área de Formación Continua para la empresa de la Universidad Católica San Pablo remite la documentación de los profesionales que han culminado satisfactoriamente el curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales, que desarrolla en Convenio con CENEPRED para la acreditación correspondiente;

Que, se acreditó que el señor FREDY RICARDO ARIAS LLERENA ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo, acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copias simples de los Contratos Administrativos de Servicios, celebrados con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor WALTER FRANCISCO BENAVENTE GONZALES ostenta la condición de Ingeniero Agrónomo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple de la constancia de trabajo emitida por el Gobierno Regional de Arequipa. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor Ingeniero PERCY ABELARDO CANO OVIEDO ostenta la condición de Ingeniero Agrónomo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a)

Copias simples de las Resoluciones Regionales de Designación emitidas por el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor Ingeniero MAXIMO CASTRO FLORES ostenta la condición de Ingeniero Geólogo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple del Certificado de Trabajo emitido por Esmisac Esperanza Minera SAC, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor RUBEN LUIS CONDORI HUARCA ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia del Acta de recepción de obra del servicio de consultoría celebrado con la Municipalidad Distrital de Cayma, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora MARIELA KETTY DUEÑAS SILVA, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia de la Constancia emitida por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor EDWING PERCY FERNANDEZ ARIAS, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia de las Resoluciones Ejecutivas de Designación emitida por el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor FREDDY GERMAN FUENTES RAMOS, ostenta la condición de Ingeniero Civil, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia de la constancia de la Compañía Constructora LMB SRL, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CARLOS ALBERTO LOAYZA VARA, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple de la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores de Arequipa. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor ARTURO JAVIER MEDINA AÑARI, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple de la Constancia emitida por Sedapar. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor HENRY CESAR PAREJA RODRIGUEZ, ostenta la condición de Ingeniero Geólogo, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia

simple de la Constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora ANA MARIA QUEQUEZANA JIMENEZ, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple de la Constancia emitida por Supermercados Peruanos S.A. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora HILDA RAMOS RIVERA, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple del Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora CAROLYNE DEL ROCIO RODRIGUEZ ZEBALLOS, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia del Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Madrigal, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor JUAN CARLOS ROJAS PAREDES, ostenta la condición de Arquitecto, debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple del Memorandum emitido por la Municipalidad Carumas, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora ROSARIO DIANA ROMERO VALDIVIA, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple de la Constancia emitida por Vidamaco EIRL, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que la señora LOURDES MARGOT VILA MAMANI, ostenta la condición de Arquitecta, debidamente habilitada ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia simple del contrato de servicios celebrado con la Municipalidad Distrital de Yanahuara, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor EDWIN RENE ARAPA CUTIPA, ostenta la condición de Ingeniero Mecánico Electricista, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copias simples de los Certificados de Trabajo emitidos por SICMA Ingeniería y Construcción SAC, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Que, se acreditó que el señor CESAR AUGUSTO RUELAS TORREBLANCA, ostenta la condición de Ingeniero Industrial, debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo acreditó más de dos años de experiencia profesional, con los siguientes documentos: (a) Copia de

la Constancia de Locación de Servicios emitida por la Municipalidad de Barrano, entre otros. Finalmente se constató que no posee antecedentes penales ni judiciales;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, del Arquitecto FREDY RICARDO ARIAS LLERENA, Ingeniero Agrónomo WALTER FRANCISCO BENAVENTE GONZALES, Ingeniero Agrónomo PERCY ABELARDO CANO OVIEDO, Ingeniero Geólogo MAXIMO CASTRO FLORES, Arquitecto RUBEN LUIS CONDORI HUARCA, Arquitecta MARIELA KETTY DUEÑAS SILVA, Arquitecto EDWING PERCY FERNANDEZ ARIAS, Ingeniero Civil FREDDY GERMAN FUENTES RAMOS, Arquitecto CARLOS ALBERTO LOAYZA VARA, Arquitecto ARTURO JAVIER MEDINA AÑARI, Ingeniero Geólogo HENRY CESAR PAREJA RODRIGUEZ, Arquitecta ANA MARIA QUEQUEZANA JIMENEZ, Arquitecta HILDA RAMOS RIVERA, Arquitecta CAROLYNE DEL ROCIO RODRIGUEZ ZEBALLOS, Arquitecto JUAN CARLOS ROJAS PAREDES, Arquitecta ROSARIO DIANA ROMERO VALDIVIA, Arquitecta LOURDES MARGOT VILA MAMANI, con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad.

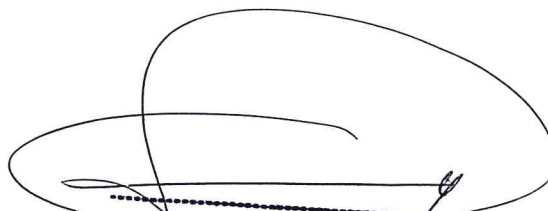
Artículo 2°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, presentada por la Ingeniero Mecánico Electricista EDWIN RENE ARAPA CUTIPA, e Ingeniero Industrial CESAR AUGUSTO RUELAS TORREBLANCA, con competencias para análisis de los factores de vulnerabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que se cumpla con expedir la credencial respectiva a los Evaluadores de Riesgo, señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de riesgo, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a los interesados, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.


VICEALMIRANTE (R)
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

